



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

Ref<sup>a</sup> : Estatutos de Clubs

5067

Cumpliendo con las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por Quintuplicado ejemplar los estatutos, Acta Constitucional, presupuesto Inicial y patrimonio fundacional, relativos a nuestro afiliado **BORA C.F. de BORA (PONTEVEDRA)**

La Coruña, 22 de Noviembre de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general





NOTARIA  
DE  
D. JUAN RAMON PALOMERO GIL  
FORCAREY  
(Pontevedra)



C.S.D.

Conozco a los comparecientes, que intervienen en su propio nombre y derecho y son de nacionalidad española.-----

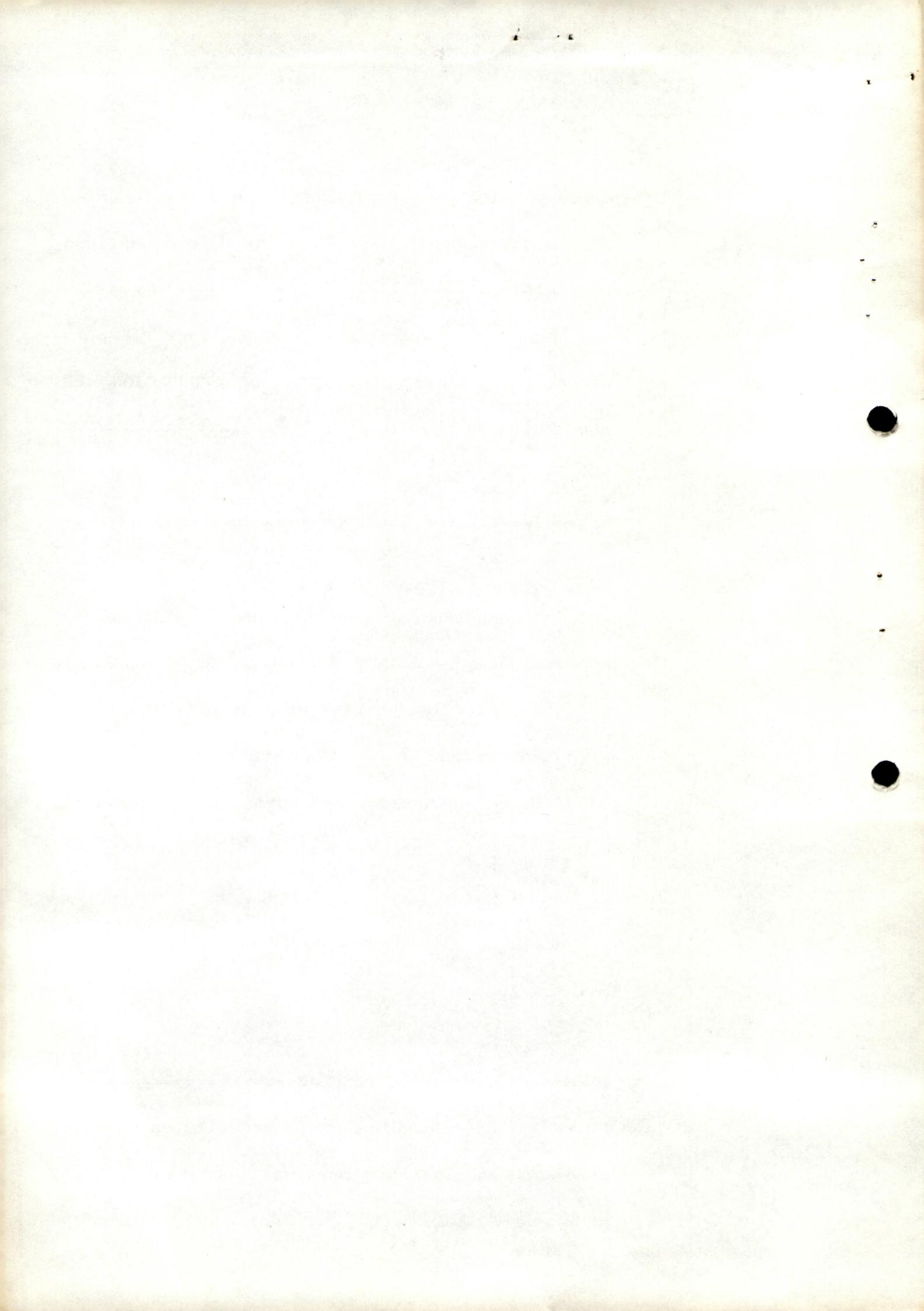
Les juzgo con capacidad e interés legítimo para promover la presente **ACTA DE FUNDACION DE ASOCIACION**, a cuyo fin -----

=====EXPONEN=====

Que los comparecientes se proponen constituir una Asociación con el fin exclusivo de fomentar y practicar actividades físicas y deportivas, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 13 / 1.980 de 31 de Marzo y las Normas Reguladoras de Clubs y Federaciones deportivas preceptuadas en el Real Decreto número 177/1.981 de 16 de Enero; y ejecutando este propósito lo hacen con arreglo a las siguientes,-----

=====CLAUSULAS=====

PRIMERA: Los comparecientes, constituyen en este acto una Asociación deportiva, denominada BORA CLUB DE FUTBOL, con personalidad jurídica y

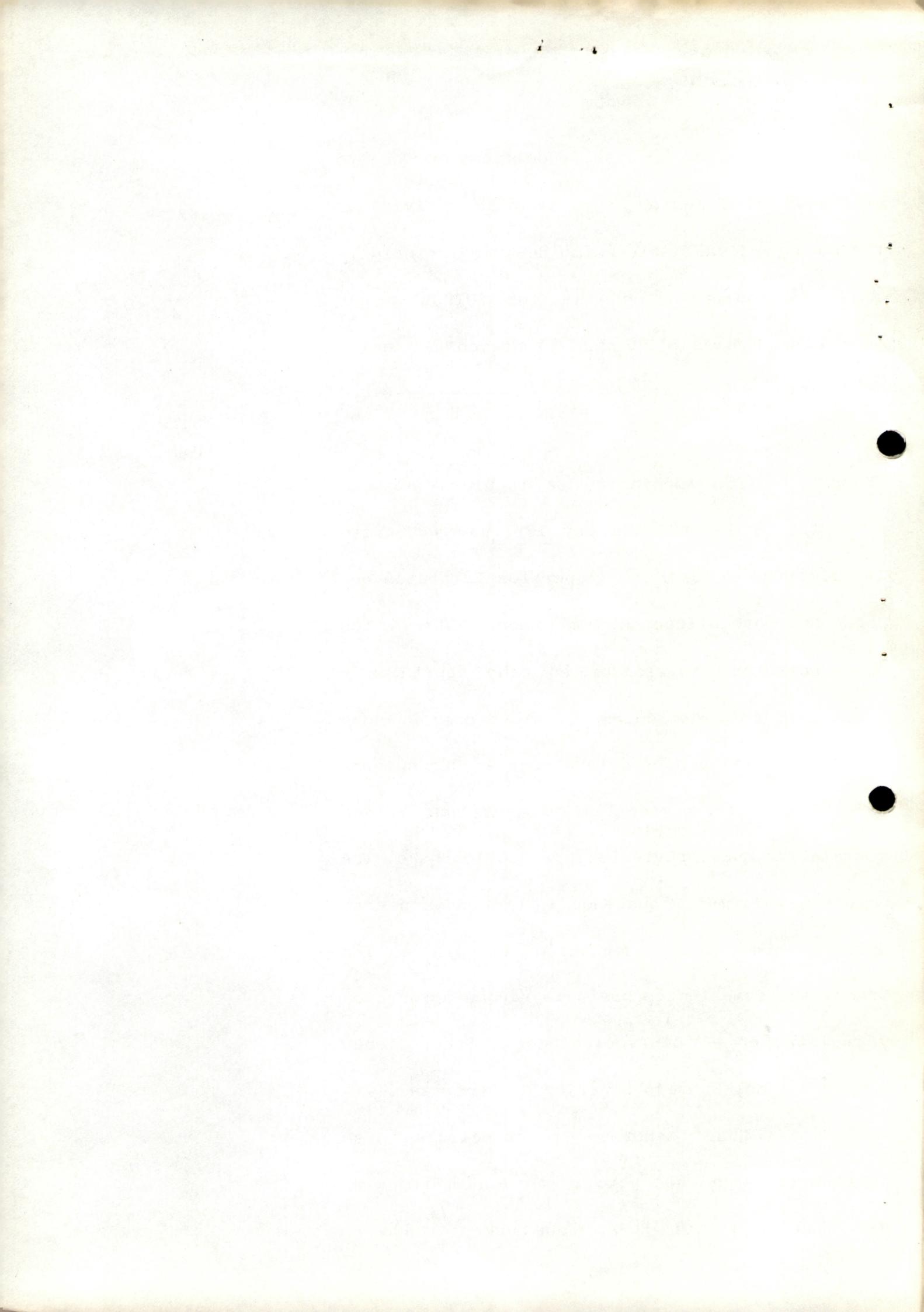


.020

capacidad de obrar propias, que tiene por objeto exclusivo el fomento y práctica de actividades físico-deportivas, sin ánimo de lucro principalmente la modalidad deportiva de FUTBOL y que tendrá su domicilio en BORA (Pontevedra) calle de Villares sin número-----

SEGUNDA: Dicha Asociación se regulará por los preceptos de la indicada Ley 13/1.980 y Decreto 177/1.981 de 16 de Enero y por los Estatutos que para su protocolización, me hacen entrega los comparecientes, divididos en ocho capítulos y treinta y seis artículos y extendidos en doce folios de la clase octava serie OL números 5972759 y los once siguientes en orden correlativo que, previa lectura que les hago, los aprueban y firman, quedando incorporados a este acta y que dicha Asociación elevará a los Organismos competentes hasta lograr su aprobación y registro en el de Asociaciones y Federaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes .----

TERCERA: Los señores comparecientes se constituyen, en este acto , en Junta Directiva del CLUB DE FUTBOL BORA, quedando formada la





NOTARIA  
DE

D. JUAN RAMON PALOMERO GIL

FORCAREY  
(Pontevedra)



misma de la siguiente forma-----

Presidente: CLEMENTE MARTINEZ COUTO-----

Vicepresidente: LUIS HERMIDA PAZOS-----

Secretario: Don EDELMIRO GONZALEZ FILGUEIRA

Vocales: Don BENITO RIVEIRO PAZOS, Don

ANTONIO RIVEIRO PAZOS y Don MARCIAL CHAMADOIRA

MARIÑO, Don SEGUNDO VALIÑAS ZOBRA y Don ABEL

FERNANDEZ COUTO.-----

Tesorero: Don SEGUNDO VALIÑAS ZOBRA.-----

Leo este Acta a los comparecientes, por su elección y renuncia al derecho que les advertí tenian de hacerlo por sí; la encuentran conforme y firman conmigo, el Notario, que DOY FE de su total contenido extendido en quince folios de la clase octava serie OL números 3972771 y los dos siguientes en orden correlativo y 3972759 y los siguientes once en orden correlativo. Firmados.-

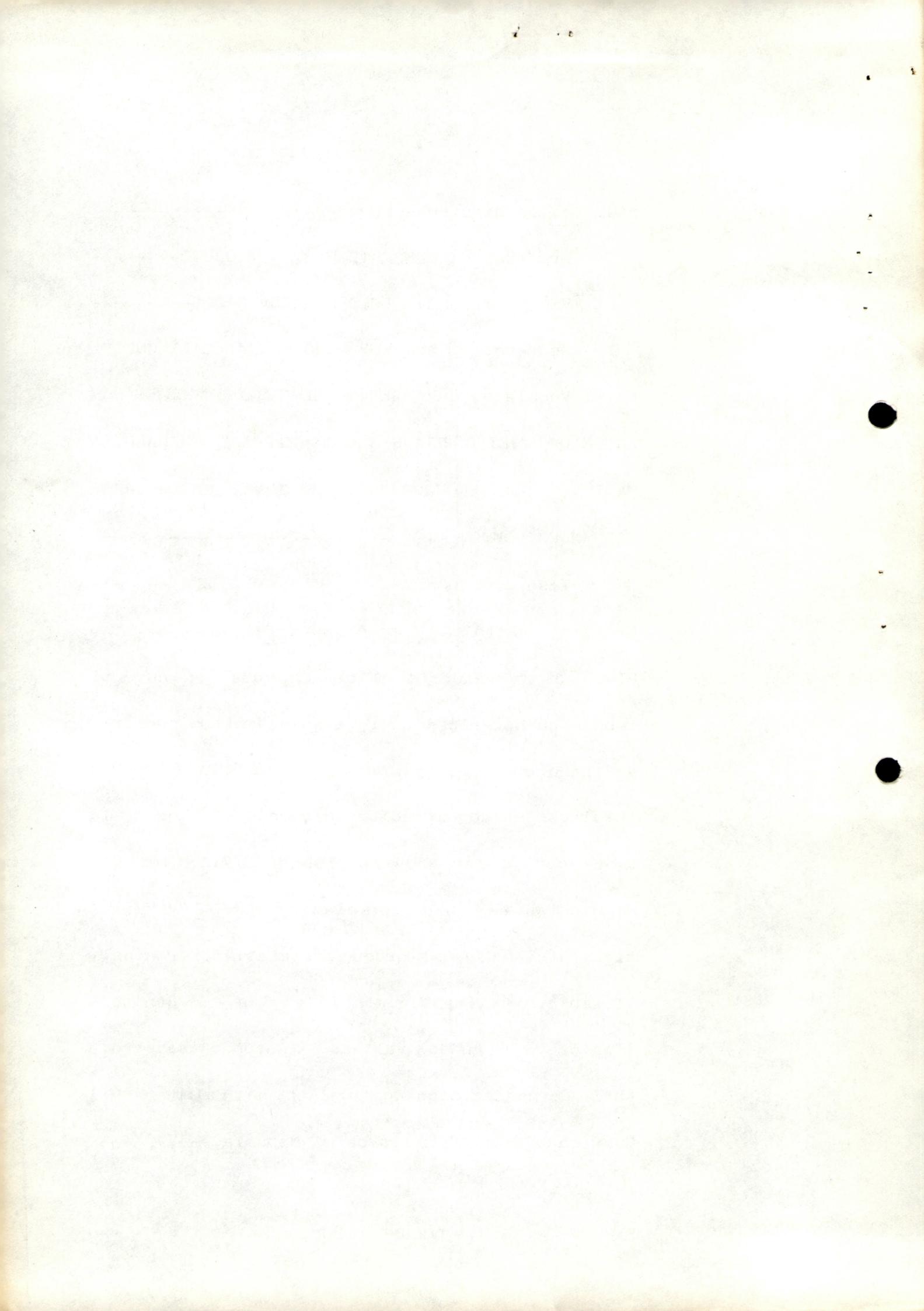
Ilegible.- Ilegible.- Filgueira.- Benito.-

Ilegible.- Segundo Valiñas.- Antonio Riveiro.-

Abel Fernandez. Signado Juan Ramón Palomero Gil

Rubricado. Está el sello de mi Notaria.-----

C.S.D.



0.8.0

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA BORA CLUB DE

FUTBOL

CAPITULO I

**NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.-** El BORA CLUB DE FUTBOL es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de la Real Federación Española de Futbol y a las Reglas de la F.I.F.A. -----

**Artículo 2.-** EL BORA CLUB DE FUTBOL practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de Futbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de deportes .---- La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras





C.S.D.

NOTARIA

DE

D. JUAN RAMON PALOMERO GIL

FORCAREY

(Pontevedra)



modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.-----

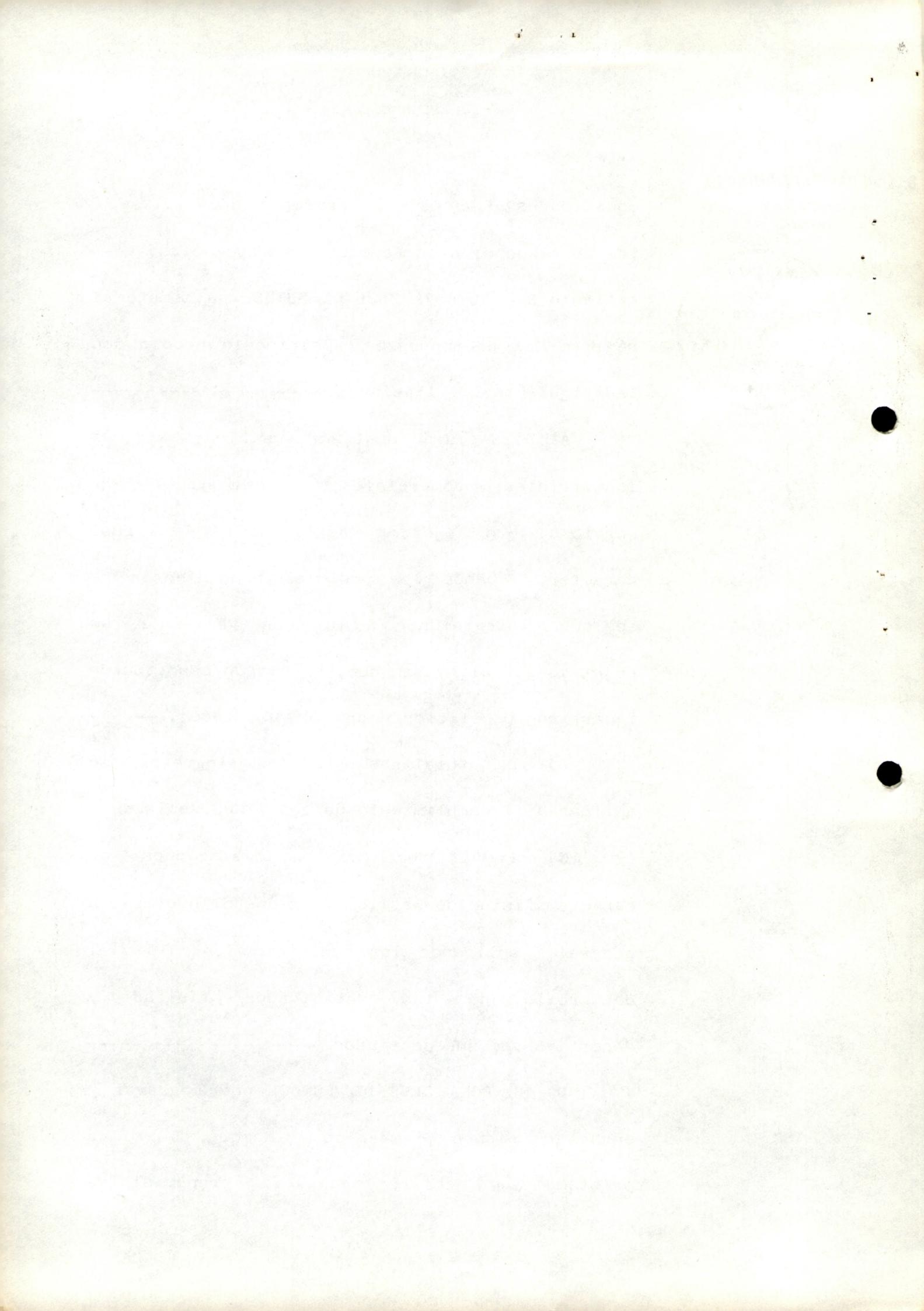
**Artículo 3.-** EL BORA CLUB DE FUTBOL se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:-----

**A)** Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.-----

**B)** La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.-

**C)** Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.-----

**D)** EL BORA CLUB DE FUTBOL podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles



0.20

representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:-----

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-----

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad fisico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse - siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número- el oportuno dictamen económico actuarial.-----

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.-----

4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los





C.S.D.

NOTARIA

DE

D. JUAN RAMON PALOMERO GIL  
FORCAREY  
(Pontevedra)



terrenos en que se encuentren, se invertirán integralmente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.-----

**Artículo 4.-** El domicilio social se fija en BORA (Pontevedra) calle de Villares, Telefono 856180 y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.----

El BORA CLUB DE FUTBOL también contará con los siguientes locales e instalaciones propias: CAMPO DE FUTBOL.-----

#### AMBITO TERRITORIAL

**Artículo 5.-** El ámbito de actuación del BORA CLUB DE FUTBOL, para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá basicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones que podrán abarcar todo el territorio nacional.--

#### CAPITULO II



DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y  
OBLIGACIONES

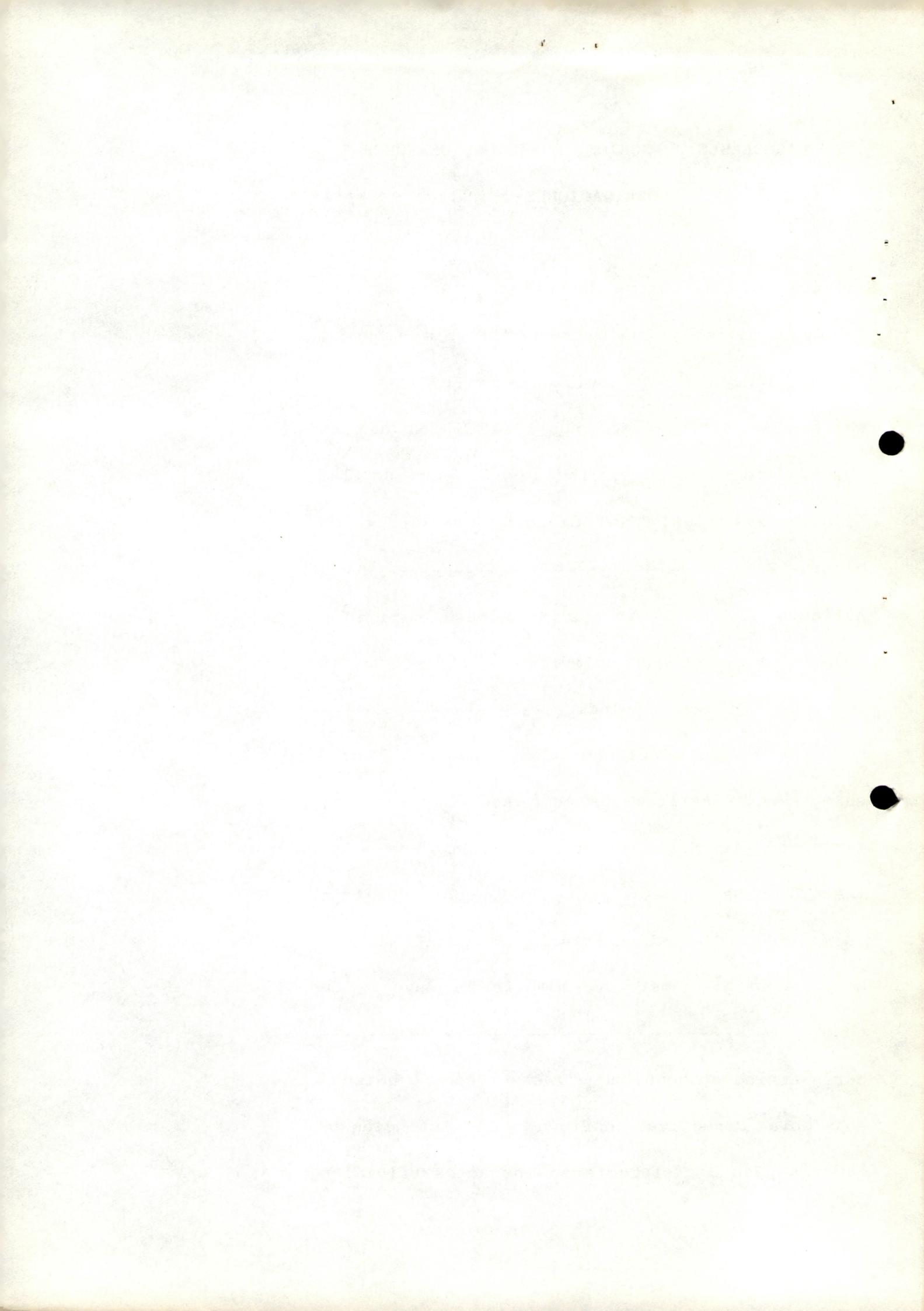
**Artículo 6.-** El número de socios será ilimitado.

La Junta Directiva podrá suspender sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.-----

**Artículo 7.-** Serán socios de número todos los mayores de edad que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.-----

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.-----

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales





NOTARIA  
DE  
D. JUAN RAMON PALOMERO GIL  
FORCAREY  
(Pontevedra)



del Club.-----

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en el Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.-----

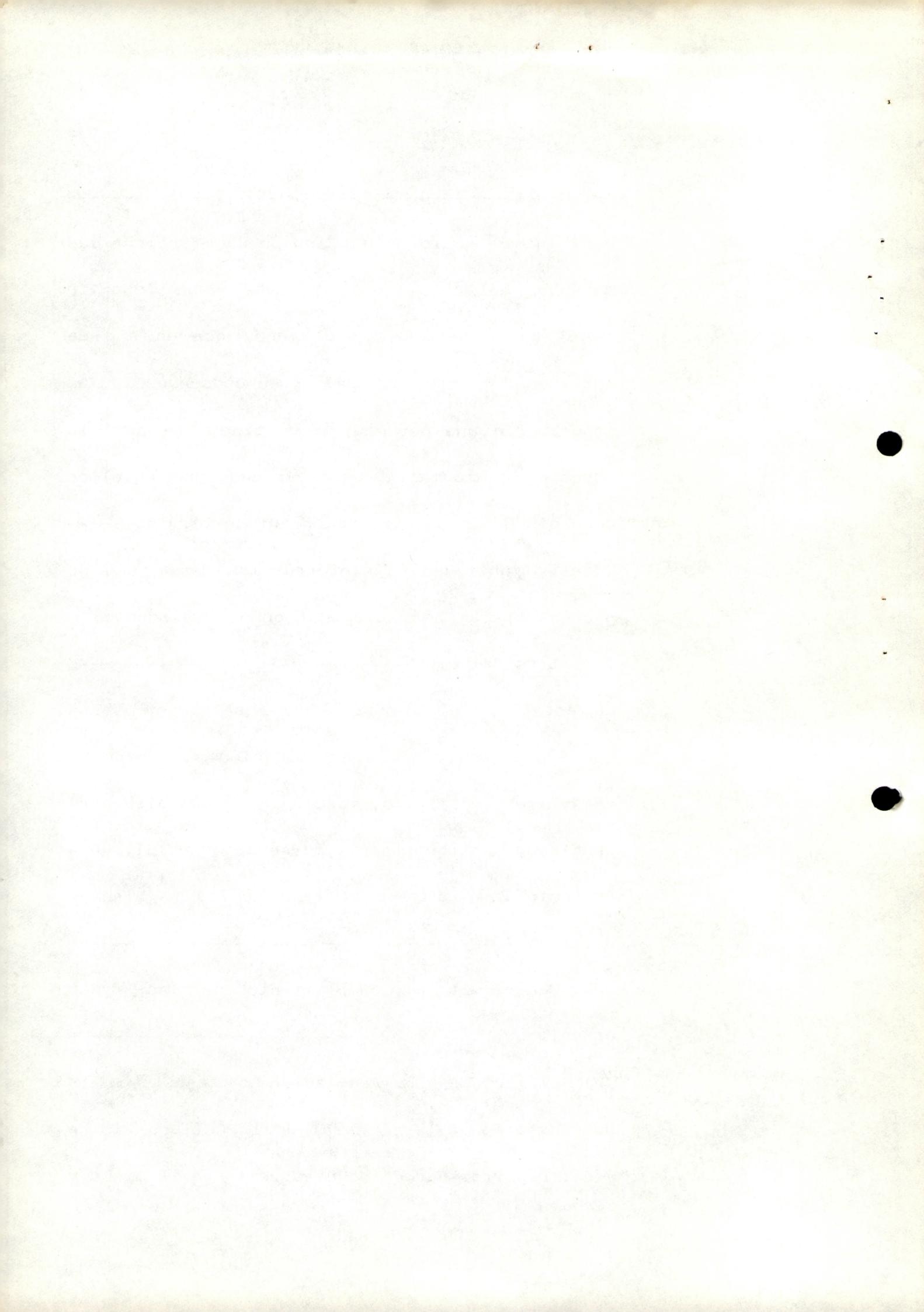
Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo del Club.-----

Se establece el principio de igualdad de todos los asosciados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.-----

**Artículo 8.-** Los socios tendrán los siguientes derechos:-----

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.-----

b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y



a lo establecido en el presente Estatuto.-----

c) Separarse libremente del Club.-----

d) Conocer las actividades de la Asociación y  
examinar su documentación, previa petición  
razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán  
negarla.-----

e) Exponer libremente sus opiniones en el seno  
del Club.-----

f) Ser elector y elegible para los órganos de  
representación y gobierno del Club, siempre que  
concurran los requisitos del artículo siete.-----

Son obligaciones de los socios:-----

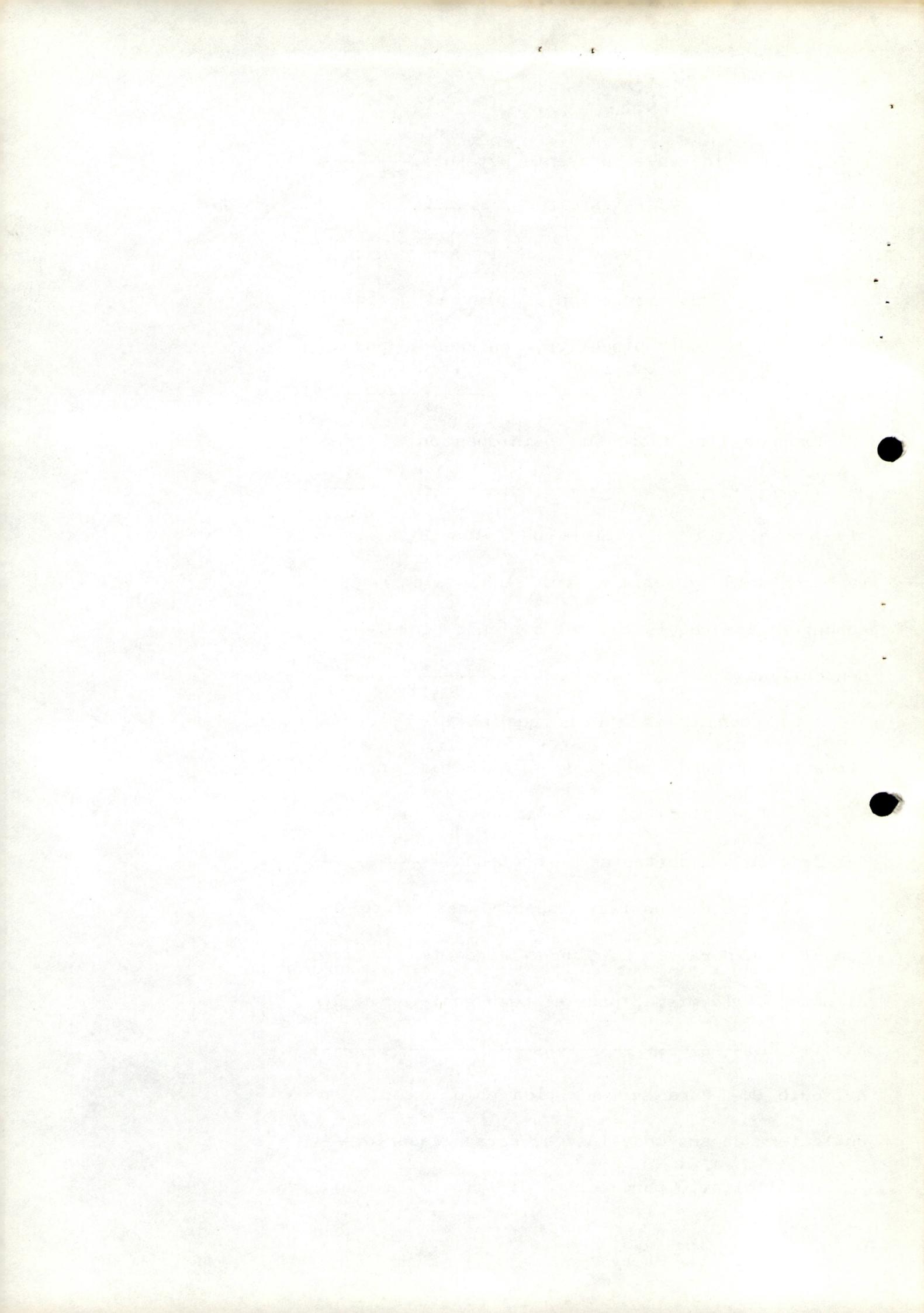
a) Abonar las cuotas que exija la Junta  
Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.

b) Contribuir al sostenimiento y promoción  
del deporte o deportes de la sociedad.-----

c) Acatar cuantas disposiciones dicte la  
Asamblea General, La Junta Directiva o los  
miembros de la misma, para el buen gobierno de la  
Asociación.-----

**Artículo 9.-** Para ser admitido como socio, en  
cualquiera de sus modalidades, será necesario:---

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta





NOTARIA  
DE  
D. JUAN RAMON PALOMERO GIL  
FORCAREY  
(Pontevedra)



C.S.D.

Directiva, indicando nombre y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad, profesión y dirección.-----

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.-----

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.-----

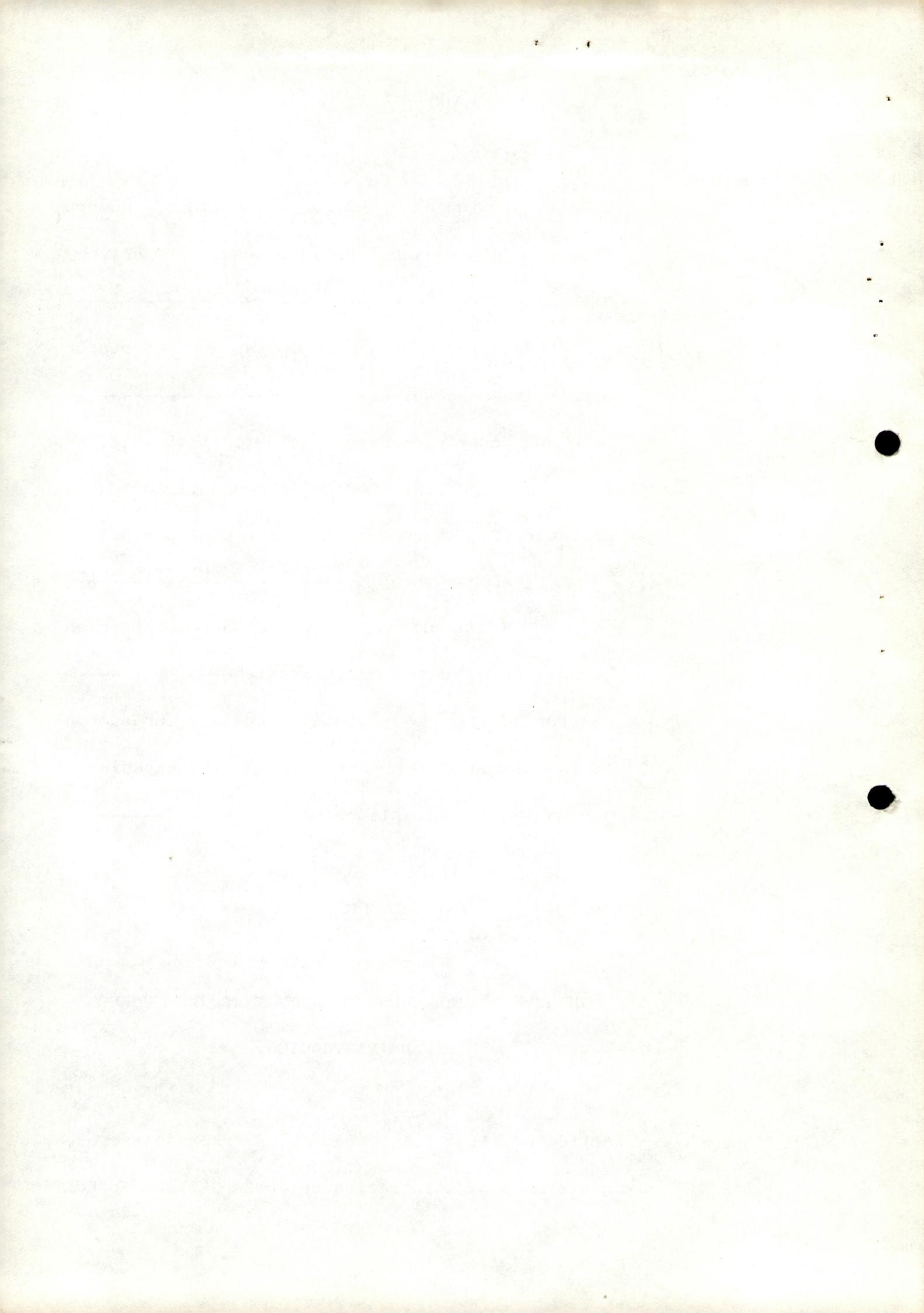
**Artículo 10.-** La condición de socio se pierde:----

- a) Por voluntad propia.-----
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.-----
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.-----

### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

**Artículo 11.-** Los órganos de representación, gobierno y administración del BORA CLUB DE FUTBOL



son la Junta Directiva y la Asamblea General.----

#### LA ASAMBLEA GENERAL

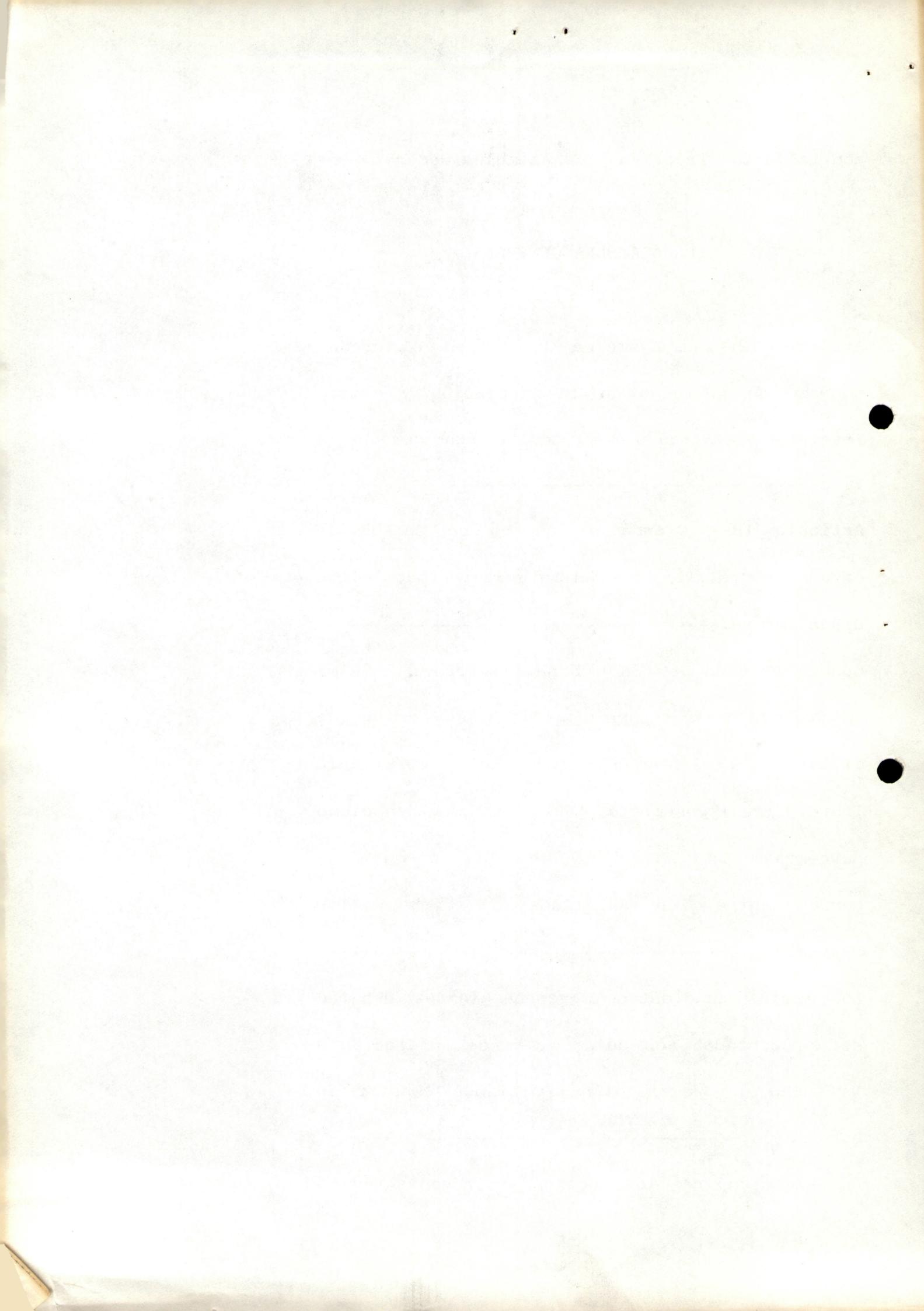
**Artículo 12.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.-----

**Artículo 13.-** Cuando el numero de socios no exceda de dos mil, podran intervenir todos ellos directamente.-----

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.-----

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.-----

La elección de los socios representantes o





080.

NOTARIA

DE

D. JUAN RAMON PALOMERO GIL

FORCAREY

(Pontevedra)



compromisarios será bianual, y deberán intervenir por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.-----

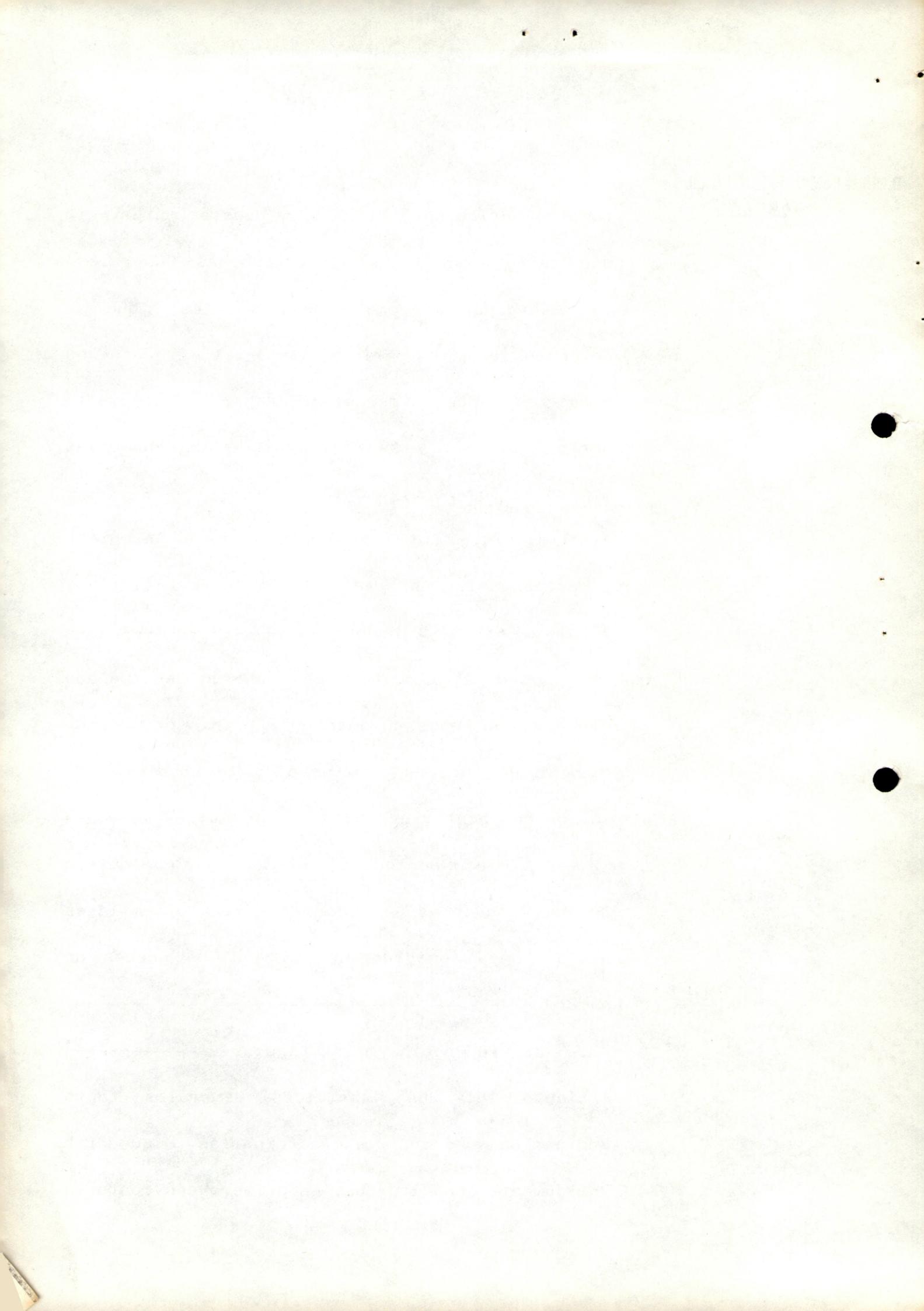
**Artículo 14.-** Formarán parte de las Asambleas Generales del Club además de La Junta Directiva, y como miembros de honor:-----

1. Los ex presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.-----

2.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de honor de mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.-----

3.- Los cien socios más antiguos.-----

**Artículo 15.-** Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria



.020  
cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el veinticinco por cien de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.---

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.-----

**Artículo 16.-** La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de La Junta Directiva o del diez por ciento, al menos, de los socios.-----

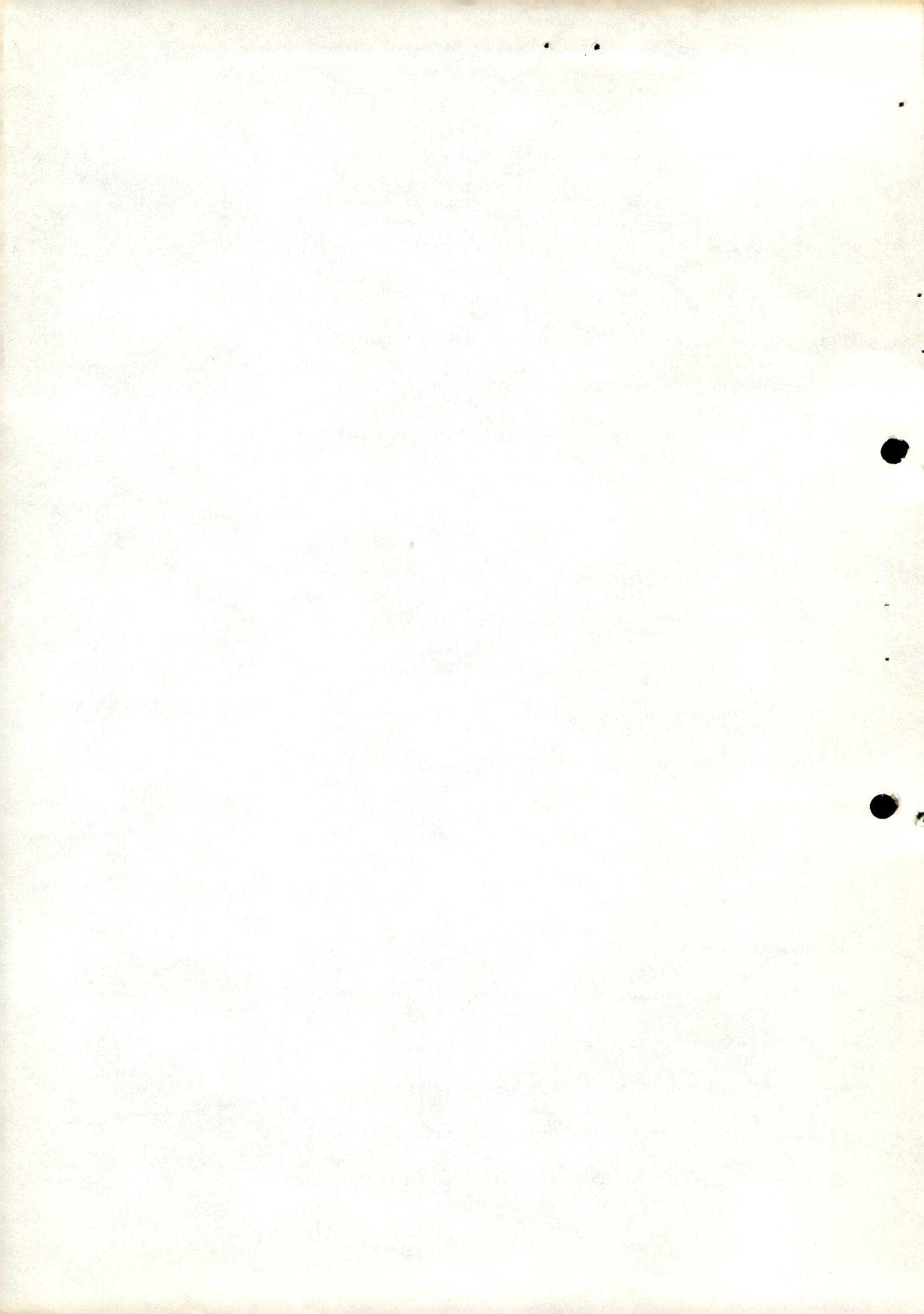
1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:-----

a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.-----

b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.-----

c) Proyectos y propuestas de la Directiva.-----

d) Proposiciones que formulen los socios y que





090.

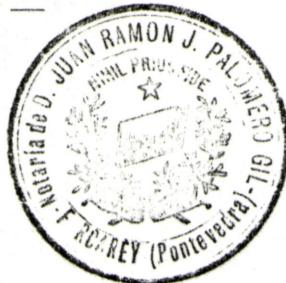
NOTARIA

DE

D. JUAN RAMON PALOMERO GIL

FORCAREY

(Pontevedra)



deberán ir firmadas al menos, por el cinco por ciento de los mismos.-----

e) Ruegos y preguntas.-----

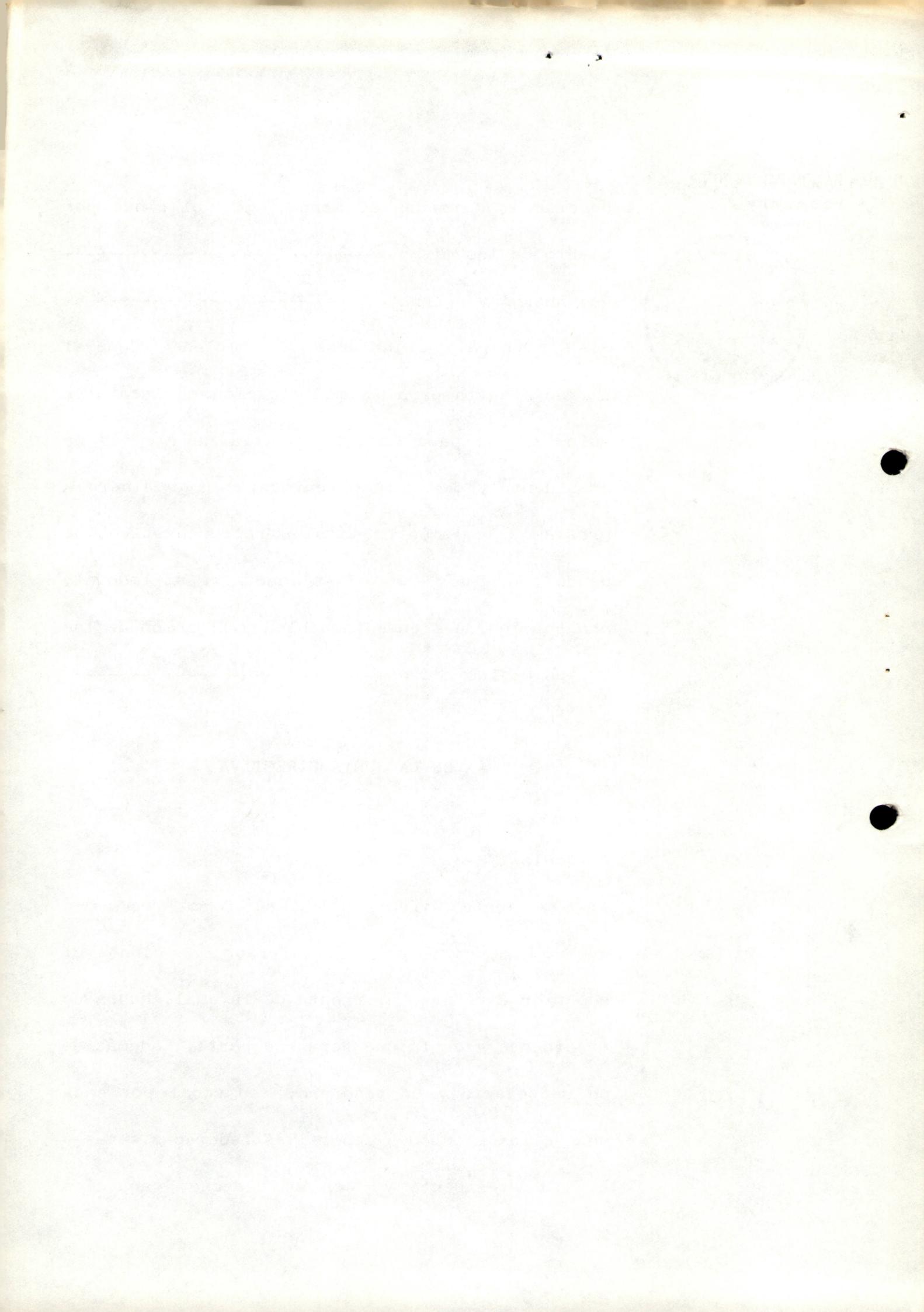
2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.-----

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 17.-

1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un secretario y un tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.-----

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos



otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.-----

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:-----

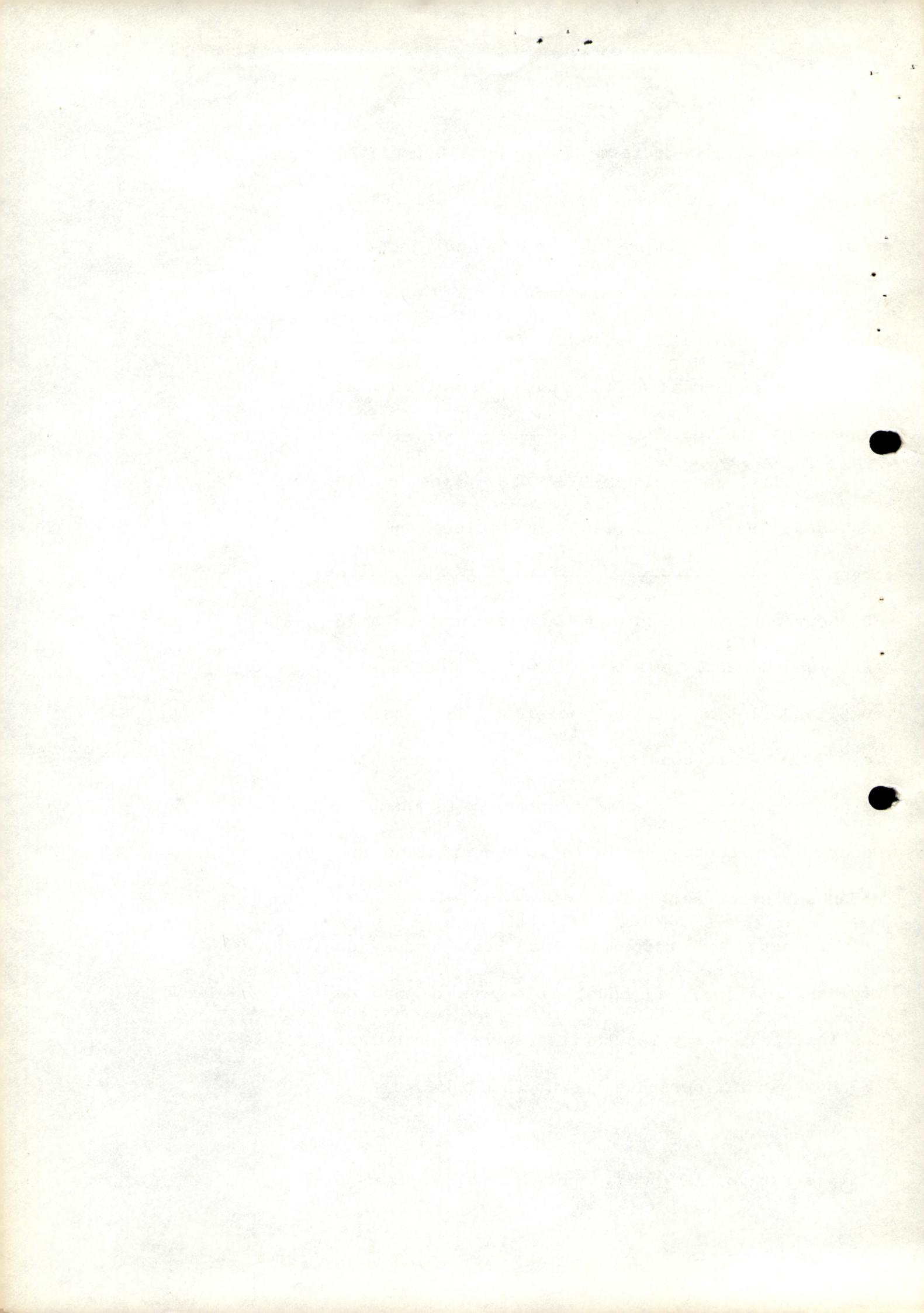
a) Mantener el orden y la disciplina en la sociedad, así como en las competiciones que se organicen.-----

b) Convocar, por medio de su presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.-----

d) Redactar o reformar los reglamentos de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como





NOTARIA  
DE  
D. JUAN RAMON PALOMERO GIL  
FORCAREY  
(Pontevedra)



organizar las actividades del Club.-----

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la sociedad, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g) A sumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del veinte por ciento del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.-----

**Artículo 18.-** 1. La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.-----

2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.-----

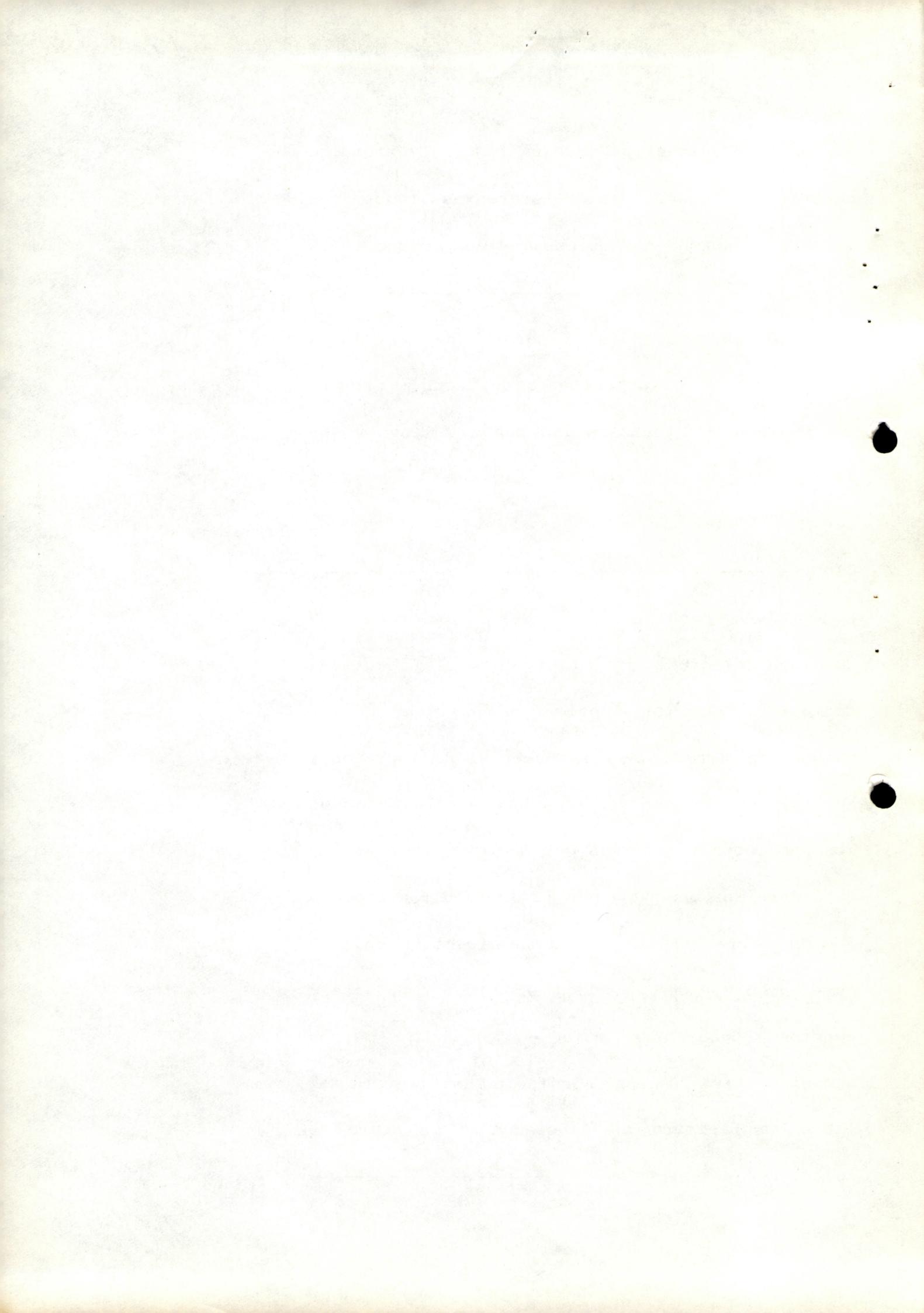


3.- La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.-----

**Artículo 19.-** 1. El Tesorero de La Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.-----

2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a traves del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.--

3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del aqrchivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.-----





030.

NOTARIA  
DE

D. JUAN RAMON PALOMERO GIL

FORCAREY  
(Pontevedra)



A estos efectos podra utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.-----

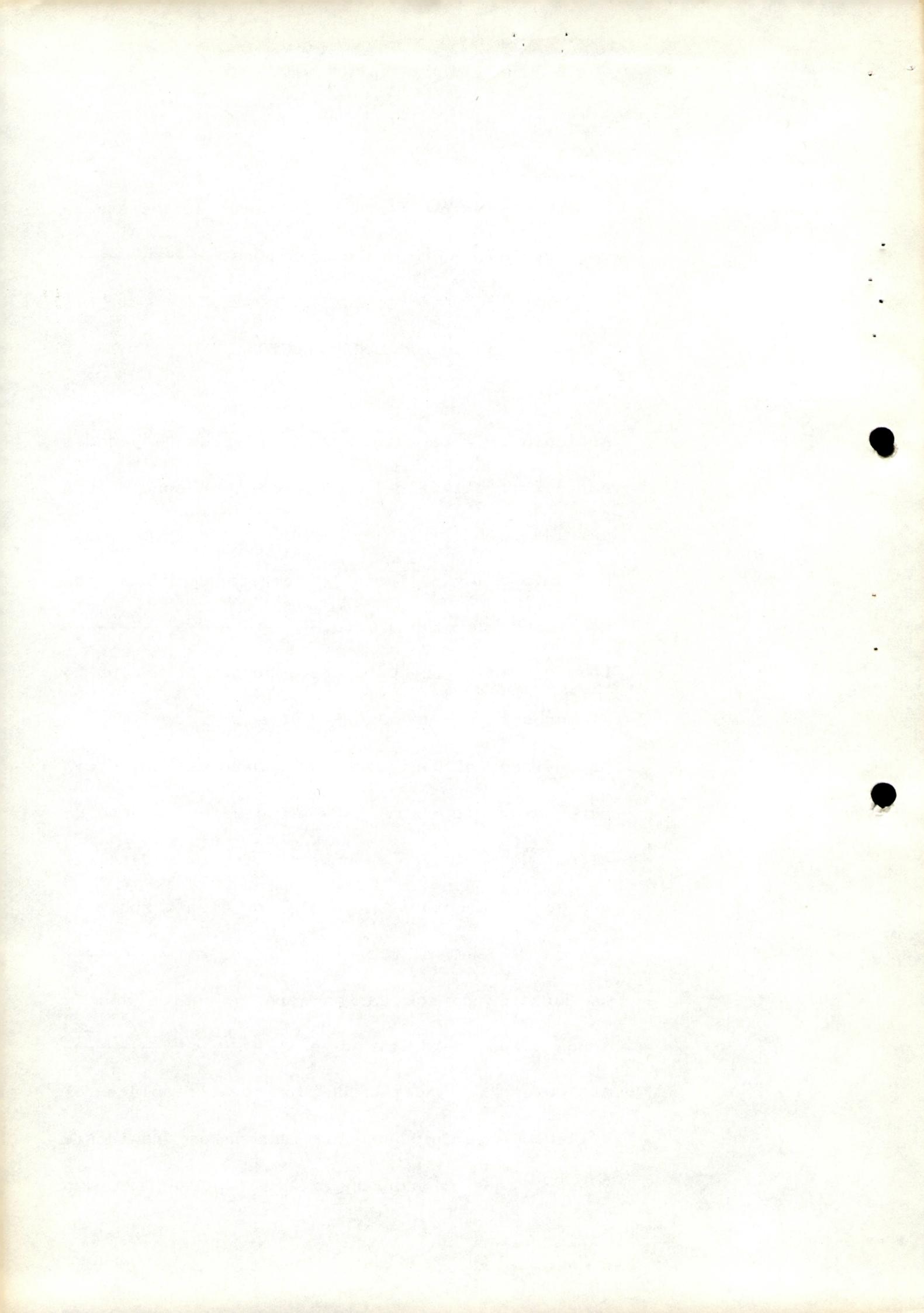
#### DEL REGIMEN ELECTORAL

**Artículo 20.-** La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.-----

Las candidaturas para Presidente del Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al diez por ciento de ellos, si lo fueran en número inferior a diez mil que se incrementará en un dos por ciento sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.-----

La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reelegibles.-----

**Artículo 21.-** Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o



compromisarios, el club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.-----

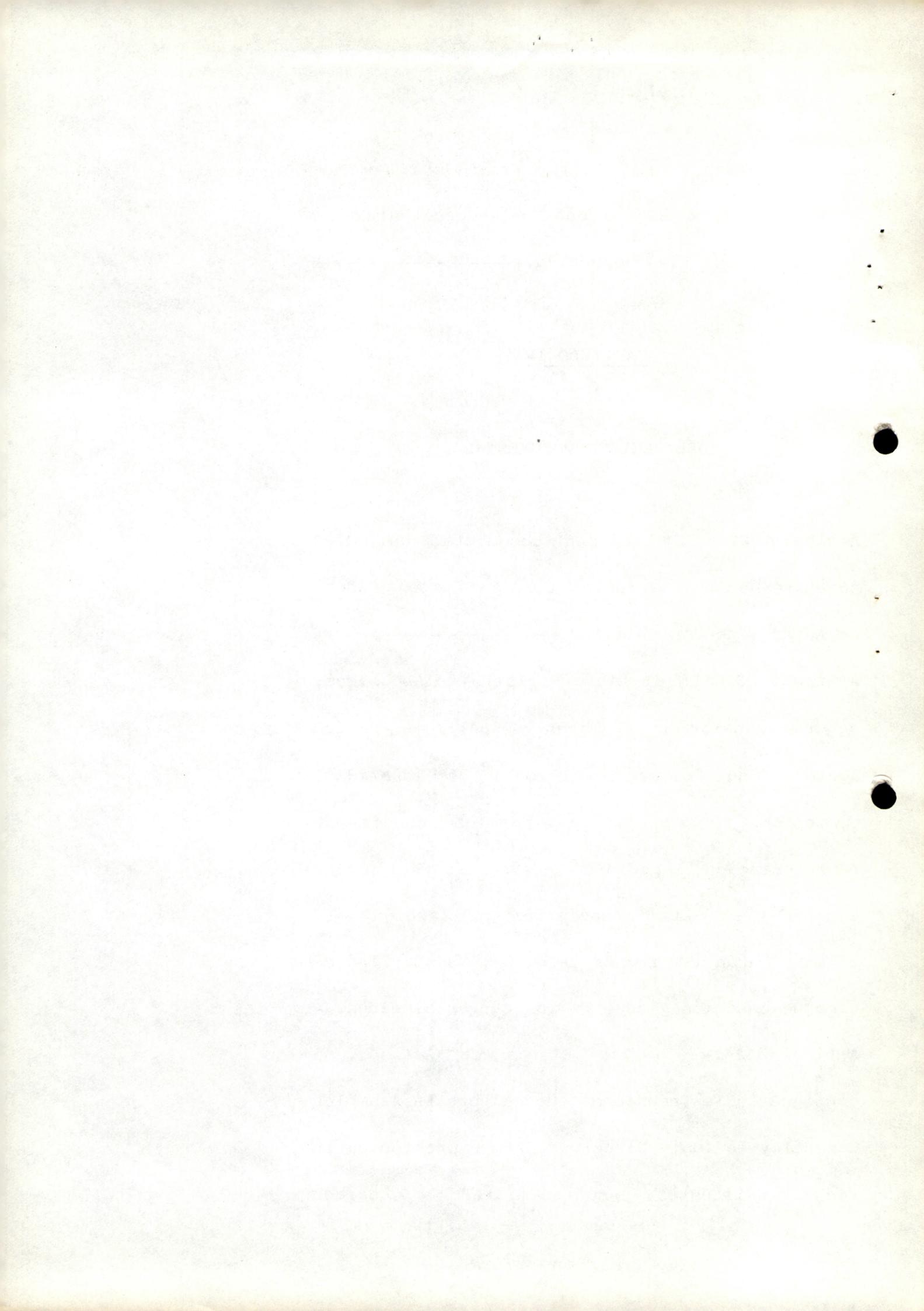
#### CAPITULO IV

##### **DEL REGIMEN DOCUMENTAL**

**Artículo 22.-** El regimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.-----

**Artículo 23.-** En el Libro Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.--

**Artículo 24.-** En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre La Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos





NOTARIA  
DE

D. JUAN RAMON PALOMERO GIL

FORCAREY  
(Pontevedra)



adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso por el Presidente y el Secretario.-----

**Artículo 25.-** En los libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.-----

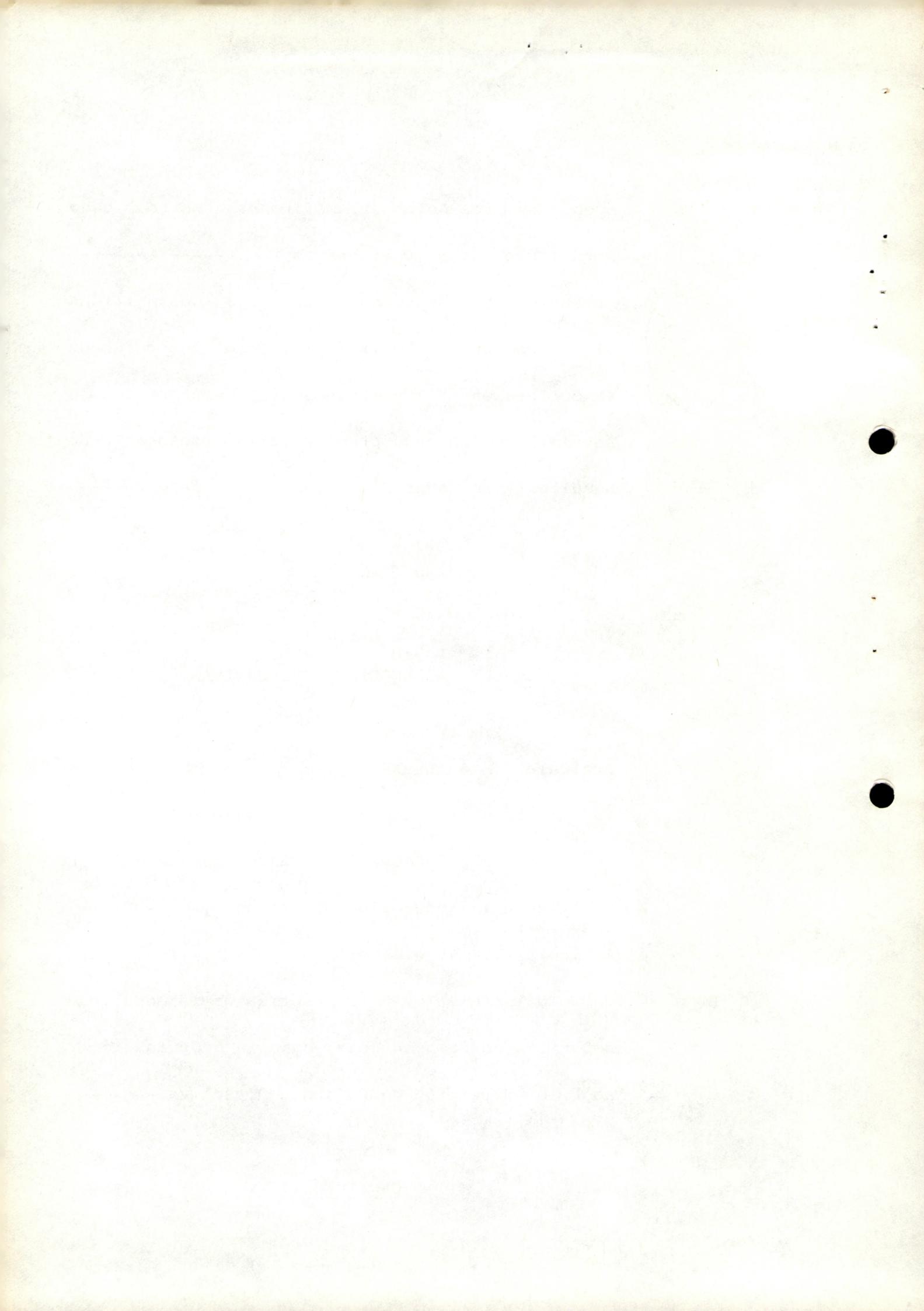
## CAPITULO V

### DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

**Artículo 26.-** Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.-----

**Artículo 27.-** Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de La Junta Directiva.-----

## CAPITULO VI



DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE

**ALICUOTA PATRIMONIAL**

**Artículo 28.-** 1. EL BORA CLUB DE FUTBOL podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.-----

2. Los títulos serán nominativos.-----

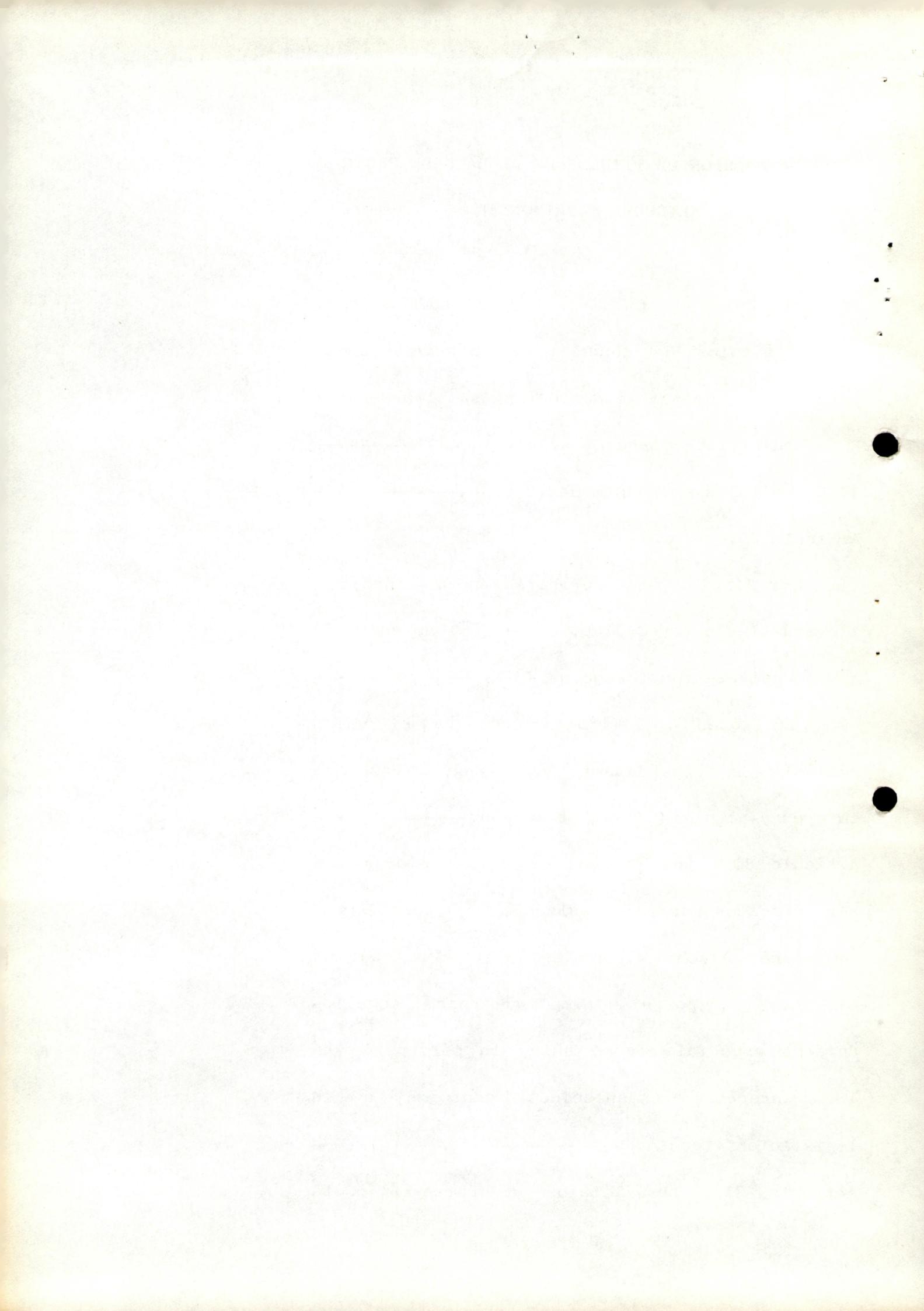
**Artículo 29.-**

1. Los Títulos se inscribirán en un Libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.-----

2. En todos los Títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y el plazo de amortización.-----

**Artículo 30.-** Los Títulos de Deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguna especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.-----

**Artículo 31.-** Los Títulos de Parte Alicuota





NOTARIA  
DE  
D. JUAN RAMON PALOMERO GIL  
FORCAREY  
(Pontevedra)

C.B.D.



patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.-----

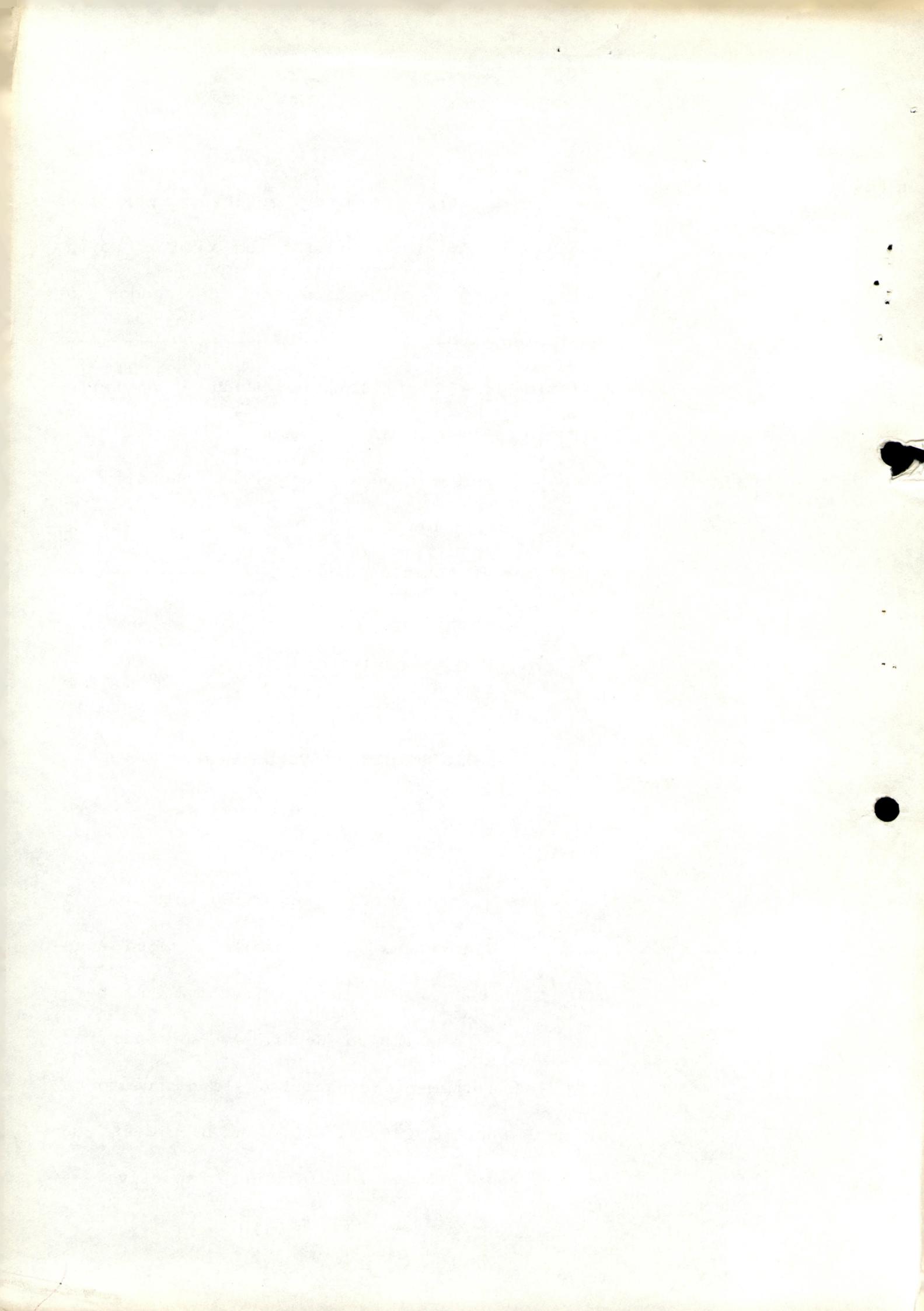
**Artículo 32.-** Los Tíulos de Deuda y de Parte  
Alicuota Patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que en cada caso, establezca la Asamblea General.-----

## CAPITULO VII

### **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 33.-**

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa - en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a La Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 2.690/1.980, de diecisiete de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.---



2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es La Junta Directiva.-----

3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.-----

## CAPITULO VIII

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

**Artículo 34.-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.-----

La reforma de estos Estatutos seguirá con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.-----

**Artículo 35.-** EL BORA CLUB DE FUTBOL se extinguirá o disolverá por acuerdo de La Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General





NOTARIA  
DE  
D. JUAN RAMON PALOMERO GIL  
FORCAREY  
(Pontevedra)



O.S.D.

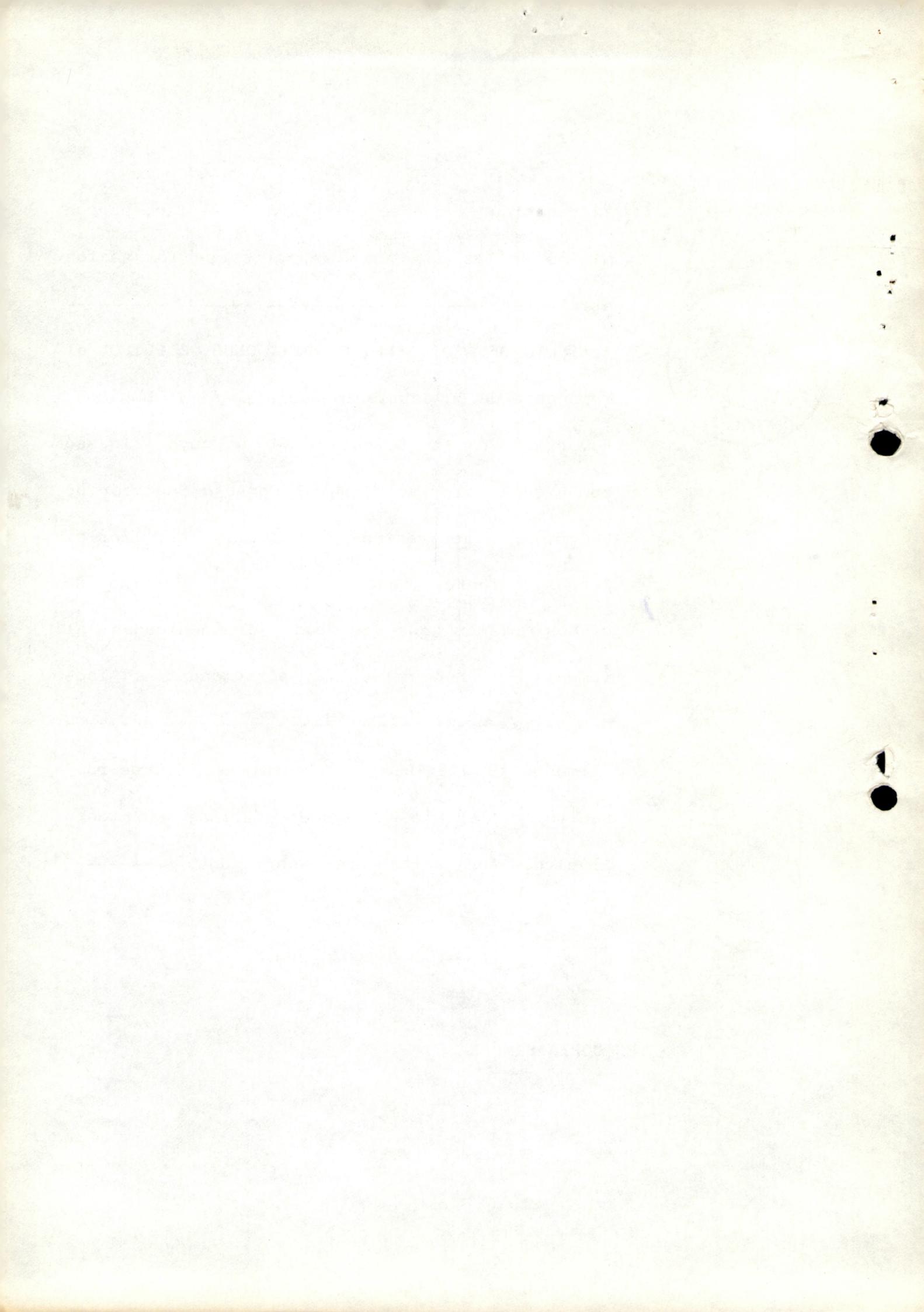
Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.-----

**Artículo 36.-** Disuelto EL BORA CLUB DE FUTBOL el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físicas deportivas-----

Firmados.- Ilegible.- Ilegible.- Filgueira.- Benito.- Ilegible.- Segundo Valiñas.- Antonio Riveiro.- Abel Fernández.- Rubricados.-----

0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0

ES COPIA SIMPLE

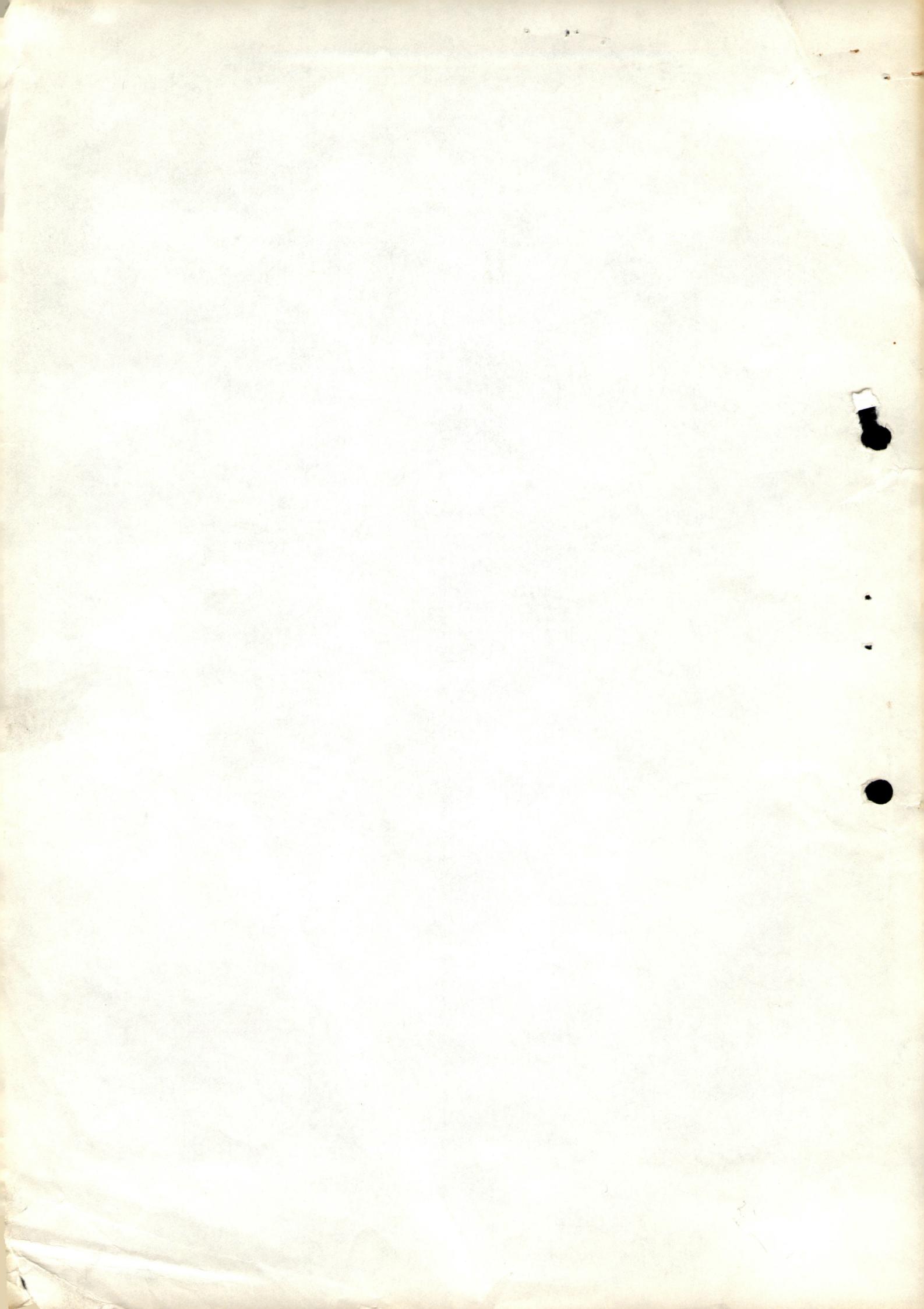


1020

VILLANUEVA DE LA REINA, 29 de Marzo de 1985. Señor Presidente del Consejo Superior de Deportes  
Presidente del Comité de Deportes, de la Federación de Deportes, por  
el que se autoriza, en el año 76, la actividad deportiva, por  
la Comisión Directiva de este Consejo Superior de De-  
portes, en su reunión de 29.3.1985 con el  
Protocolo, n.º Registro 15.580

Madrid, 29-3-1985  
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS.

B. Madrid





NOTARIA  
DE

D. JUAN RAMON PALOMERO GIL  
FORCAREY  
(Pontevedra)



Conozco a los comparecientes, que intervienen en su propio nombre y derecho y son de nacionalidad española.-----

Les juzgo con capacidad e interés legítimo para promover la presente **ACTA DE FUNDACION DE ASOCIACION**, a cuyo fin -----

=====EXPONEN=====

Que los comparecientes se proponen constituir una Asociación con el fin exclusivo de fomentar y practicar actividades físicas y deportivas, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 13 / 1.980 de 31 de Marzo y las Normas Reguladoras de Clubs y Federaciones deportivas preceptuadas en el Real Decreto número 177/1.981 de 16 de Enero; y ejecutando este propósito lo hacen con arreglo a las siguientes,-----

=====CLAUSULAS=====

**PRIMERA:** Los comparecientes, constituyen en este acto una Asociación deportiva, denominada BORA CLUB DE FUTBOL, con personalidad jurídica y

capacidad de obrar propias, que tiene por objeto exclusivo el fomento y práctica de actividades físico-deportivas, sin ánimo de lucro principalmente la modalidad deportiva de FUTBOL y que tendrá su domicilio en BORA (Pontevedra) calle de Villares sin número-----

*ROIGA, 001*

**SEGUNDA:** Dicha Asociación se regulará por los preceptos de la indicada Ley 13/1.980 y Decreto 177/1.981 de 16 de Enero y por los Estatutos que para su protocolización, me hacen entrega los comparecientes, divididos en ocho capítulos y treinta y seis artículos y extendidos en doce folios de la clase octava serie OL números 3972759 y los once siguientes en orden correlativo que, previa lectura que les hago, los aprueban y firman, quedando incorporados a este acta y que dicha Asociación elevará a los Organismos competentes hasta lograr su aprobación y registro en el de Asociaciones y Federaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes .----

**TERCERA:** Los señores comparecientes se constituyen, en este acto , en Junta Directiva del CLUB DE FUTBOL BORA, quedando formada la



NOTARIA

DE

D. JUAN RAMON PALOMERO GIL

FORCAREY

(Pontevedra)



misma de la siguiente forma-----

Presidente: CLEMENTE MARTINEZ COUTO-----

Vicepresidente: LUIS HERMIDA PAZOS-----

Secretario: Don EDELMIRO GONZALEZ FILGUEIRA

Vocales: Don BENITO RIVEIRO PAZOS, Don

ANTONIO RIVEIRO PAZOS y Don MARCIAL CHAMADOIRA

MARIÑO, Don SEGUNDO VALIÑAS ZOBRA y Don ABEL

FERNANDEZ COUTO.-----

Tesorero: Don SEGUNDO VALIÑAS ZOBRA.-----

Leo este Acta a los comparecientes, por su elección y renuncia al derecho que les advertí tenian de hacerlo por sí; la encuentran conforme y firman conmigo, el Notario, que DOY FE de su total contenido extendido en quince folios de la clase octava serie OL números 3972771 y los dos siguientes en orden correlativo y 3972759 y los siguientes once en orden correlativo. Firmados.-

Ilegible.- Ilegible.- Filgueira.- Benito.-

Ilegible.- Segundo Valiñas.- Antonio Riveiro.-

Abel Fernandez. Signado Juan Ramón Palomero Gil

Rubricado. Está el sello de mi Notaria.-----

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA BORA CLUB DE  
FUTBOL

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

**Artículo 1.-** El BORA CLUB DE FUTBOL es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de la Real Federación Española de Futbol y a las Reglas de la F.I.F.A. -----

**Artículo 2.-** EL BORA CLUB DE FUTBOL practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de Futbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de deportes .---- La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras



NOTARIA  
DE

D. JUAN RAMON PALOMERO GIL  
FORCAREY  
(Pontevedra)



modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.-----

**Artículo 3.-** EL BORA CLUB DE FUTBOL se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:-----

A) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen integralmente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.-----

B) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.-

C) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.-----

D) EL BORA CLUB DE FUTBOL podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles

representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:-----

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-----

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad fisico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse - siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número- el oportuno dictamen económico actuarial.-----

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.-----

4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los



NOTARIA

DE

D. JUAN RAMON PALOMERO GIL  
FORCAREY  
(Pontevedra)



terrenos en que se encuentren, se invertirán integralmente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.-----

**Artículo 4.-** El domicilio social se fija en BORA (Pontevedra) calle de Villares, Telefono 856180 y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.-----

El BORA CLUB DE FUTBOL también contará con los siguientes locales e instalaciones propias: CAMPO DE FUTBOL.-----

#### AMBITO TERRITORIAL

**Artículo 5.-** El ámbito de actuación del BORA CLUB DE FUTBOL, para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá basicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones que podrán abarcar todo el territorio nacional.---

#### CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y  
OBLIGACIONES

**Artículo 6.-** El número de socios será ilimitado.

La Junta Directiva podrá suspender sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.-----

**Artículo 7.-** Serán socios de número todos los mayores de edad que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.-----

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.-----

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales



NOTARIA

DE

D. JUAN RAMON PALOMERO GIL

FORCAREY

(Pontevedra)



del Club.-----

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en el Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.-----

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo del Club.-----

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.-----

**Artículo 8.-** Los socios tendrán los siguientes derechos:-----

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.-----

b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y

a lo establecido en el presente Estatuto.-----

c) Separarse libremente del Club.-----

d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.-----

e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.-----

f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo siete.-----

Son obligaciones de los socios:-----

a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.

b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la sociedad.-----

c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, La Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.-----

**Artículo 9.-** Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:---

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta



NOTARIA  
DE

D. JUAN RAMON PALOMERO GIL

FORCAREY  
(Pontevedra)



Directiva, indicando nombre y apellidos, número  
del Documento Nacional de Identidad, profesión y  
dirección.-----

Satisfacer la cuota de ingreso correspon-  
diente, en su caso.-----

No haber sido expulsado definitivamente, en  
virtud de expediente instruido con anterioridad.-----

**Artículo 10.-** La condición de socio se pierde:---

- a) Por voluntad propia.-----
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales  
durante tres meses consecutivos.-----
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en  
faltas de carácter muy grave, previo expediente  
con audiencia del interesado.-----

### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

**Artículo 11.-** Los órganos de representación,  
gobierno y administración del BORA CLUB DE FUTBOL

son la Junta Directiva y la Asamblea General.----

### LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 12.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.-----

**Artículo 13.-** Cuando el numero de socios no exceda de dos mil, podran intervenir todos ellos directamente.-----

Cuando excedan de dos mil se eligirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.-----

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.-----

La elección de los socios representantes o



NOTARIA

DE

D. JUAN RAMON PALOMERO GIL  
FORCAREY

(Pontevedra)



compromisarios será bianual, y deberán intervenir por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.-----

**Artículo 14.-** Formarán parte de las Asambleas Generales del Club además de La Junta Directiva, y como miembros de honor:-----

1. Los ex presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.-----

2.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorias de honor de mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.-----

3.- Los cien socios más antiguos.-----

**Artículo 15.-** Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria

cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el veinticinco por cien de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.---

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.-----

**Artículo 16.-** La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de La Junta Directiva o del diez por ciento, al menos, de los socios.-----

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:-----

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.-----
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.-----
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.-----
- d) Proposiciones que formulen los socios y que



NOTARIA  
DE

D. JUAN RAMON PALOMERO GIL  
FORCAREY  
(Pontevedra)



deberán ir firmadas al menos, por el cinco por ciento de los mismos.-----

e) Ruegos y preguntas.-----

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.-----

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 17.-

1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un secretario y un tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.-----

2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos

otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.-----

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:-----

a) Mantener el orden y la disciplina en la sociedad, así como en las competiciones que se organicen.-----

b) Convocar, por medio de su presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.-----

d) Redactar o reformar los reglamentos de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como



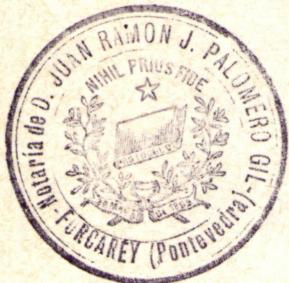
NOTARIA

DE

D. JUAN RAMON PALOMERO GIL

FORCAREY

(Pontevedra)



organizar las actividades del Club.-----

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la sociedad, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g) A sumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del veinte por ciento del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.-----

**Artículo 18.-** 1. La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.-----

2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.-----

3.- La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.-----

**Artículo 19.-** 1. El Tesorero de La Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.-----

2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.--

3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.-----



NOTARIA

DE

D. JUAN RAMON PALOMERO GIL

FORCAREY

(Pontevedra)



A estos efectos podra utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.-----

#### DEL REGIMEN ELECTORAL

**Artículo 20.-** La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.-----

Las candidaturas para Presidente del Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al diez por ciento de ellos, si lo fueran en número inferior a diez mil que se incrementará en un dos por ciento sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.-----

La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reelegibles.-----

**Artículo 21.-** Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o

compromisarios, el club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.-----

## CAPITULO IV

### DEL REGIMEN DOCUMENTAL

**Artículo 22.-** El regimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.-----

**Artículo 23.-** En el Libro Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.--

**Artículo 24.-** En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre La Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos



NOTARIA

DE

D. JUAN RAMON PALOMERO GIL  
FORCAREY  
(Pontevedra)



adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso por el Presidente y el Secretario.-----

**Artículo 25.-** En los libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.-----

## CAPITULO V

### DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

**Artículo 26.-** Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.-----

**Artículo 27.-** Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de La Junta Directiva.-----

## CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE

ALICUOTA PATRIMONIAL

**Artículo 28.-** 1. EL BORA CLUB DE FUTBOL podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.-----

2. Los títulos serán nominativos.-----

**Artículo 29.-**

1. Los Títulos se inscribirán en un Libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.-----

2. En todos los Títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y el plazo de amortización.-----

**Artículo 30.-** Los Títulos de Deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguna especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.-----

**Artículo 31.-** Los Títulos de Parte Alicuota



NOTARIA

DE

D. JUAN RAMON PALOMERO GIL

FORCAREY

(Pontevedra)



patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.-----

**Artículo 32.-** Los Tíulos de Deuda y de Parte Alicuota Patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que en cada caso, establezca la Asamblea General.-----

## CAPITULO VII

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

#### **Artículo 33.-**

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa - en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a La Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 2.690/1.980, de diecisiete de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.---

2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es La Junta Directiva.-----

3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.-----

-SC- Oficio 11

### CAPITULO VIII

#### REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

**Artículo 34.-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoria de dos tercios.-----

La reforma de estos Estatutos seguirá con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.-----

**Artículo 35.-** EL BORA CLUB DE FUTBOL se extinguirá o disolverá por acuerdo de La Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General



NOTARIA

DE

D. JUAN RAMON PALOMERO GIL  
FORCAREY  
(Pontevedra)

Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un  
mínimo de las dos terceras partes de los socios  
asistentes.-----

**Artículo 36.-** Disuelto EL BORA CLUB DE FUTBOL el  
remanente de su patrimonio social, si lo hubiere,  
revertirá a la colectividad a cuyo fin se  
comunicará tal disolución al Consejo Superior de  
Deportes, Federación y Entidad Territorial  
correspondiente, que acordará el destino de  
dichos bienes que deberán ser dedicados al  
fomento y desarrollo de actividades físico-  
deportivas-----

Firmados.- Ilegible.- Ilegible.- Filgueira.-  
Benito.- Ilegible.- Segundo Valiñas.- Antonio  
Riveiro.- Abel Fernández.- Rubricados.-----

0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0

ES COPIA SIMPLE

